



El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Dirección General de Caminos, la Gobernación Departamental de Sacatepéquez y el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala, hacen del conocimiento público el retiro de anuncios publicitarios instalados dentro del Derecho de Vía en la Ruta Nacional Diez (RN-10) San Lucas Sacatepéquez - Santa Lucía Milpas Altas - Antigua Guatemala.



Considerando el aumento desmedido de la instalación de rótulos publicitarios dentro del Derecho de Vía de la Ruta Nacional (RN-10), la contaminación visual que esto representa, la afectación al entorno natural, y siendo esta una carretera de importancia para el turismo nacional e internacional toda vez que esta ruta conduce a la ciudad de Antigua Guatemala, declarada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, y para preservar ese calificativo y en resguardo de los intereses del Estado, la Dirección General de Caminos como ente Rector y encargado de resguardar el Derecho de Vía, en carreteras nacionales y departamentales, y en coordinación con diversas instituciones gubernamentales y locales como:

- Gobernación Departamental de Sacatepéquez
- Instituto Guatemalteco de Turismo
- Municipalidades jurisdiccionales
- Procuraduría de los Derechos Humanos
- Policía Nacional Civil
- Dirección General de Protección y Seguridad Vial
- Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala;

Actualmente desarrolla un procedimiento administrativo para lograr el retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren dentro del Derecho de Vía en la Ruta Nacional Diez (RN-10) que conduce del Municipio de San Lucas Sacatepéquez hacia la ciudad de Antigua Guatemala.

El Reglamento sobre el Derecho de Vía de los Caminos Públicos y su Relación con los Predios que Atravesan, de fecha 5 de junio de 1942, establece: "Artículo 5o. En la faja que comprende el derecho de vía no es permitido a los particulares hacer nuevas construcciones, cultivos o siembras..."



Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (Decreto 34-2003)

"ARTICULO 10. *Requisitos en vías extraurbanas. En las vías extraurbanas la colocación, forma y detalle de anuncios deben sujetarse a lo siguiente:*

a) Deberán quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo solamente coincidir uno de sus extremos o todo el rótulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho.

b) Deberán colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico.

c) Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces férreas.

d) Todo rótulo o anuncio debe presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando hayan sufrido deterioro, o produzcan ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva..."

Es necesario cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 597-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, artículo 2, y artículo 14 numeral 3) literales m) y p); el Reglamento sobre el Derecho de Vía de los Caminos Públicos y su Relación con los Predios que Atraviesan, de fecha 5 de junio de 1942; y el Decreto Número 34-2003 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.



Para el retiro de los rótulos instalados dentro del Derecho de Vía, la Dirección General de Caminos desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Notificaciones a:
 - 1.1.- Los propietarios, personas individuales o jurídicas, de los anuncios publicitarios;
 - 1.2.- Las personas que habitan inmuebles adyacentes al Derecho de Vía en los cuales se encuentra el anuncio publicitario;
 - 1.3.- Las empresas que promueven sus productos o servicios;
 - 1.4.- La municipalidad jurisdiccional y
 - 1.5.- Gobernación Departamental de Sacatepéquez.
2. Se otorgará un plazo prudencial para el retiro voluntario de los anuncios publicitarios.
3. Se realizará un operativo con la participación de delegados de las instituciones involucradas para proceder al retiro de los rótulos a costa y bajo responsabilidad de los infractores.
4. Se formulará la denuncia correspondiente ante los órganos jurisdiccionales competentes.
- 5.

La socialización sobre el retiro de rótulos dentro del Derecho de Vía de la Ruta Nacional Diez (RN-10) es de gran importancia para el cumplimiento del ordenamiento jurídico guatemalteco, el fomento del Turismo Nacional y Extranjero y para resguardar la seguridad vial de los usuarios de dicha ruta.

